

AUTO No 747 DE 2009
(30 de diciembre)

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL SERVICIO DE VISITAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – VIGENCIA 2009 – DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LA PERLA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO”.

EL COORDINADOR DEL GRUPO TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas la Resolución 2901 de 2009 emanada de Corpoguajira, y por los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984 y 3453 de 1983 (modificado por la Ley 99 de 1993) y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional: “La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que le presten o por la participación en los beneficios que le proporcionen.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y/o aprovechamiento de los mismos, fijando dicho monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y el artículo 48 del Decreto 955 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, y/o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que la corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA- realiza el cobro de los servicios de evaluación y seguimientos de conformidad con lo establecidos en el acuerdo 004 de 2006, el cual señala las tarifas para su realización.

Que según memorando de liquidación N° 05.01.738, de fecha Quince (15) de Octubre de 2009, proveniente de la Coordinación Territorial del Sur, se consideró que por los servicios de Seguimientos Ambientales para la vigencia del año 2009 se requiere de la utilización de funcionarios, situación que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales y gastos de administración, que se discriminen de la siguiente forma:

CARGOS POR EVALUACIÓN

A. COSTOS DE PROFESIONALES REQUERIDOS PARA EL SEGUIMIENTO

Profesionales		Categoría	Área.	Valor Salarios		Costos
Nº	Nº Días			Mes (\$)	Día (\$)	
1	2	3	Control y Monitoreo	\$5.130.695	\$171.023	\$342.046
						0
TOTAL						\$342.046

B. VALOR GASTOS DE VIAJE:
Viáticos

Personal		Categoría	Área.	Valor Viáticos	Costo Final Viáticos
Nº	Nº Días			Costo por día	
1	1	3	Control de medio ambiente	30.000	30.000
1	1	3	Conductor	30.000	30.000
TOTAL					\$60.000

VALOR TOTAL GASTOS DE VIAJE: (0) M/CTE

• EL TRANSPORTE SERA SUMINISTRADO POR EL INTERESADO

D) VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: (Corresponde al 25% de la sumatoria de A, B)

A)	COSTOS DE PROFESIONALES REQUERIDOS:	\$ 342.046
B)	VALOR GASTOS DE VIAJE:	\$ 60.000
	SUMATORIA A y B	\$402.046
D)	VALOR GASTOS DE ADMÓN, (25%):	\$100.512

VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:= OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$85.512) M/CTE.

RESUMEN:

COSTOS DE PROFESIONALES REQUERIDOS	\$342.000
GASTOS DE VIAJE	\$ 60.000
GASTOS DE TRANSPORTE	\$1.013.460
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 100.512
TOTAL COSTOS A CANCELAR \$1.516.018 (Entere 5 usuarios)	\$303.204

OBSERVACION: EL COBRO SE REALIZA POR DOS (2) VISITAS DE SEGUIMIENTO AL AÑO

Que el valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$303.204) M/CTE.**

Que esta suma deberá consignarse en la Cuenta de Ahorros N° 367204757 del BBVA, Sucursal Fonseca, colocando como referencia el número del presente Auto y entregando el recibo en las dependencias relacionadas en el Artículo Tercero de este proveído.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Determinar la liquidación por concepto de Visitas de Seguimiento Ambiental para la Vigencia 2009, del plan de manejo Ambiental para la ejecución y Funcionamiento de la Estación de Servicio LA PERLA, ubicada en el Municipio de HATONUEVO, en suma igual a **TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$303.204) M/CTE,** correspondiente al monto de la liquidación de tasas y demás derechos establecidos.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la Estación de Servicio LA PERLA un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele la suma antes mencionada, con fundamento en lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar, dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes, una copia del recibo de consignación en la Tesorería de la Corporación en Riohacha, para la expedición del Comprobante de Ingreso, y otra copia en la Oficina Jurídica de la misma.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dará lugar al inicio del cobro por jurisdicción coactiva y consecuentemente a la suspensión de actividades de la Estación de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Córrase traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutive del presente acto administrativo, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina Jurídica de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Estación de Servicio LA PERLA, o a su apoderado.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su información y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Departamento de la Guajira, a los Treinta (30) días del mes de Diciembre de 2009.

ALIRIO EFRAÍN ARCINIÉGAS MOLINA
Coordinador del Grupo Territorial Sur